

RESOLUCIÓN No. 04280

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado N° **2021ER249331 del 17 de noviembre de 2021**, la señora MONIQUE DUCHAMP MADERO, actuando en calidad de apoderada general de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de trece (13) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 2 Este N° 68 - 60 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*Proyecto Cafetería Nueva Colegio Nueva Granada*”.

Que, para soportar la solicitud presentada, la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, presentado por la señora MONIQUE DUCHAMP MADERO, actuando en calidad de apoderada general de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0.
2. Recibo de pago por concepto de Evaluación E-08-815, con N° 5279666 con fecha del 12 de noviembre de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584,00) M/CTE., pagado por la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0.
3. Resolución N° 11001-5.21-0755 del 16 de julio de 2021, expedida por la Curaduría Urbana N° 5 de Bogotá.
4. Acta conjunta N° 36 con fecha del 29 de octubre de 2020, de “*Revisión posible afectación recursos hídricos y biodiversidad en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá*” suscrita por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).
5. Memoria técnica del inventario forestal con fecha del 27 de octubre de 2021.
6. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo - Ficha 1.
7. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2
8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera que realizó el inventario forestal expedida por el COPNIA, señora BIBIANA ANDREA DUARTE ROJAS identificada con cédula de ciudadanía N° 53.014.650, matrícula profesional N° 25266-244524, con fecha del 27 de agosto del 2021.

RESOLUCIÓN No. 04280

9. Fotocopia de la tarjeta profesional N° 25266-244524, de la Ingeniera Forestal que realizó el inventario, señora BIBIANA ANDREA DUARTE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.014.650.
10. Poder otorgado por la señora MONIQUE DUCHAMP identificada con cédula de ciudadanía N° 39.684.911 de Bogotá, en calidad de apoderada general de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0, a la señora JOHANNA MARCELA CORTAZÁL LARA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.621.464 de Bogotá.
11. Plano en CD

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 00482 del 28 de febrero de 2022**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de trece (13) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 2 Este N° 68 - 60 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Certificado de tradición y libertad del predio en el cual se solicitan los tratamientos silviculturales, con una vigencia no mayor a Treinta (30) días calendario, a fin de establecer el propietario del inmueble.*
2. *Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA identificada con Nit. 860.006.522-0.*
3. *Demas documentos que acrediten la representación legal de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA identificada con Nit. 860.006.522-0.*
4. *Cedula de ciudadanía del representante legal de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA identificada con Nit. 860.006.522-0, así como del apoderado de la Corporación.*
5. *Poder general de la abogada MONIQUE DUCHAMP identificada con cédula de ciudadanía No. 39.684.911.*
6. *Copia de la cédula de ciudadanía de la abogada MONIQUE DUCHAMP.*
7. *Copia de la cédula de ciudadanía de JOHANNA MARCELA CORTAZAL LARA.*
8. *En la cartografía no se especifica el trazado de proyecto, no se remite las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto.*
9. *Cada individuo arbóreo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).*
10. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá aportar:*

RESOLUCIÓN No. 04280

- a) *Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS".*
- b) *Si va a compensar en espacio privado: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, mediante la equivalencia monetaria de los IVP.*

(...)"

Que, el mencionado Auto, se notificó personalmente el día 29 de marzo de 2022, a la señora JOHANNA MARCELA CORTÁZAR LARA, en calidad de autorizada por la señora MONIQUE DUCHAMP MADERO apoderada general de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0.

Que, mediante radicado **N° 2022ER98817 del 29 de abril de 2022**, la señora MONIQUE DUCHAMP MADERO, actuando en calidad de apoderada general de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0, presentó solicitud de prórroga de un (1) mes para la entrega de documentación requerida mediante Auto N° 00482 del 28 de febrero de 2022.

Que, en consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental mediante **Auto N° 02920 del 19 de mayo de 2022**, concede la prórroga de un (1) mes, para dar cumplimiento a los requerimientos del Auto N° 00482 del 28 de febrero de 2022.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 13 de junio de 2022, a la señora JOHANNA MARCELA CORTAZAR LARA, en calidad de autorizada de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 14 de junio de 2022, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que a través del radicado **N° 2022ER254688 del 04 de octubre de 2022**, la señora MONIQUE DUCHAMP MADERO, actuando en calidad de apoderada general de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0, informa a esta Entidad que ya no es necesario adelantar el trámite solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

RESOLUCIÓN No. 04280

sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución N° 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”,* estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

RESOLUCIÓN No. 04280

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que a través del radicado N° 2021ER249331 del 17 de noviembre de 2021, la señora MONIQUE DUCHAMP MADERO, actuando en calidad de apoderada general de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de trece (13) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 2 Este N° 68 - 60 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto “Proyecto Cafetería Nueva Colegio Nueva Granada”.

Que, posteriormente mediante el oficio con radicado N° 2022ER254688 del 04 de octubre de 2022, la señora MONIQUE DUCHAMP MADERO actuando en calidad de apoderada general de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0, manifiesta lo siguiente:

“Nos permitimos informar que ya no es necesario adelantar el trámite solicitado para el permiso silvicultural, ni desea realizar la tala de los árboles, teniendo en cuenta que no interfieren con lo que resta del desarrollo del proyecto. Por lo anterior no se hace entrega de nueva cartografía”.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales de trece (13) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 2 Este N° 68 - 60 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-3952, obra copia del recibo de pago N° 5279666 con fecha del 12 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584,00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2021ER249331 del 17 de noviembre de 2021, suscrito por la señora MONIQUE DUCHAMP MADERO, actuando en calidad de apoderada general de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0, para la

RESOLUCIÓN No. 04280

evaluación silvicultural de trece (13) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 2 Este N° 68 - 60 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, contenida en el expediente SDA-03-2021-3952, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-3952, a nombre de la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0, como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-3952, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado en la Carrera 2 Este N° 68 - 60 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo ldvasquez@cng.edu.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT. 860.006.522-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 2 Este N° 70 - 20 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora JOHANNA MARCELA CORTÁZAR LARA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.621.464 de Bogotá, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 04280

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la señora JOHANNA MARCELA CORTÁZAR LARA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.621.464 de Bogotá, si está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 2 Este N° 70 - 20 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2022



JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-03-2021-3952

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCION: 06/10/2022

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 06/10/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS: CONTRATO 20220530 DE 2022 FECHA EJECUCION: 06/10/2022

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 04280

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS: CONTRATO 20210028
DE 2021 FECHA EJECUCION:

06/10/2022

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

10/10/2022